



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO
RESOLUCIÓN No. 111 de 2025
(3 de septiembre de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20 B / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, se aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) DECISIÓN DEL CASO DISCIPLINARIO DEL CLUB SANTA CRUZ en los términos del artículo 154 del CDU-FCF: SANCIONAR al CLUB SANTA CRUZ FC con la PÉRDIDA DEL PARTIDO Y EXPULSIÓN DEL CAMPEONATO por la infracción del artículo 63 del RGC y en concordancia con los artículos 78-F y 16-i (Expulsión del campeonato) del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB ONCE SUCRE programado el día 24.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22) correspondiente a la FECHA 10 en el ESTADIO MUNICIPAL TITAN (MOMPOS). **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL la SUSPENSIÓN de la participación del CLUB SANTA CRUZ FC en el CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-22).** **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión procederán los recursos previstos una vez sean publicados los fundamentos de la decisión, tal como lo establece el artículo 154 del CDU-FCF.

ARTÍCULO 2. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB CARIBE SPORT por la presunta infracción del artículo 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD programado el día 23.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-17) correspondiente a la FECHA 8 en el estadio CANCHA BARRIO HIPODROMO (SOLEIDAD).

HECHOS

Que, se programó el partido entre los CLUBES BOCA JUNIOR SOLEDAD - CARIBE SPORT el día 23.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-17) correspondiente a la FECHA 8 en el CANCHA BARRIO HIPODROMO (SOLEIDAD).

Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Informe Arbitral

- Fecha del encuentro: 23 de agosto de 2025, 18:00 hrs.
- Equipos: Boca Juniors de Soledad vs Caribe Sport.
- Escenario Deportivo: Estadio Venacio Pacheco - Soledad
- Categoría: Sub 20B Difutbol, Fecha 8.- Grupo 17.

HECHOS

En el partido de la referencia, programado para el día 23 de agosto a las 18:00 horas, correspondiente a la fecha 8 del Grupo 17 - Categoría Sub 20B entre los equipos "BOCA JUNIOR DE SOLEDAD" y "CARIBE SPORT", presentó un retraso de 1 hora y 30 minutos con respecto a la hora establecida para su iniciación.

Dicha demora, se originó debido a la programación previa de encuentros en el mismo escenario deportivo, explicado de la siguiente manera:

- En primera instancia, se disputaron cuatro (4) partidos de Liga de Fútbol del Atlántico, culminados a las 15:05 horas;
- Posteriormente, se llevaron a cabo dos (2) compromisos programados por DIFUTBOL:
 - Uno Sub 17B (3ra Fase), programado para las 14:00 horas, y comenzado a las 15:10 horas.
 - Otro, Categoría Primera C, programado para las 16:00 hrs, comenzado a las 17:15 horas.

Es importante resaltar que, ambos equipos junto al cuarteto arbitral, se encontraban en el terreno de juego a las 19:20 horas listos para los actos protocolarios e inicio del partido.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

Realizados los actos Protocolarios, el capitán del equipo visitante (Caribe Sport), manifestó al Cuarteto arbitral que su plantel no disputaría el encuentro debido al retraso en el inicio, argumentando que se encontraban desde muy temprano en el escenario deportivo y que el retraso era excesivo.

OBSERVACIONES

1. El escenario deportivo contaba con buena iluminación y en buenas condiciones.
2. Ambos equipos se encontraban en el terreno de juego junto con el Cuarteto arbitral.
3. Ambos equipos presentaron sus planillas de juego, y estas fueron debidamente cruzadas.
4. El equipo local "BOCA JUNIORS", realizó el pago de los honorarios Arbitrales
5. Se otorgó un tiempo prudencial, por parte del Cuarteto arbitral, a fin de que el equipo visitante "Caribe Sport" reconsiderara su decisión. Sin embargo, mantuvieron su postura.

CONSIDERACIONES

El Comité Disciplinario del Campeonato procede a correr traslado al disciplinable por un término de un (1) día hábil a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB CARIBE SPORT por la presunta infracción del artículo 83-M del CDU-FCF en el partido programado contra CLUB BOCA JUNIOR SOLEDAD programado el día 23.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES SUB 20 B (GRUPO-17) correspondiente a la FECHA 8 en el estadio CANCHA BARRIO HIPODROMO (SOLEDAD).

SEGUNDO. OTORGAR el término de un (1) día hábil al disciplinable a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que presente sus descargos, ejerza su derecho a la defensa y contradicción que le asiste al correo: juridica@difutbol.org.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión al CLUB UNIÓN AFRO de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF).

(ii) Limitaciones. El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación. (...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	COLOR ESPERANZA	3492390	JUAN DIEGO TOBON CHAVERRA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	COLOR ESPERANZA	3492390	TOBON CHAVERRA, JUAN DIEGO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-20B	REAL SANTUARIO	2513970	LONDOÑO MONTOYA, OSVALDO DE JESUS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	C.D ALIANZA PLATANERA	4851330	JEINER LUIS CAMPO RICARDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	C.D ALIANZA PLATANERA	4851330	CAMPO RICARDO, JEINER LUIS	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-20B	C.D ALIANZA PLATANERA	2868256	BERRIO POLO, SEBASTIAN ANDRES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-20B	VENCEDORES F.C CAMINOS	5135184	ANDRES FELIPE GOMEZ SUAREZ	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	CEIF	3695821	SANTIAGO ALEXIS BELTRAN MENDOZA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	CHACARITA JUNIORS	2569088	SANTIAGO BELTRAN GONZALEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	ALIANZA FC	6566045	OSNAIDER DAVID RUA SEÑA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	ALIANZA FC	5995038	JULIO CESAR MONTOYA VARGAS-ENTRENADOR	6 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-20B	CHACARITA JUNIORS	8220113	ALONSO DAVID MARTINEZ LOBELO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	DEP. LA CORUÑA	7810141	PEREZ VICENTINO, JOSNEL	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-20B	LYON	4543993	LARA RUIZ, JOSE ALEJANDRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-20B	BOLTON F.C.	5905992	CARLOS ESTIVEN ZULUAGA ORTIZ	7 FECHAS / Art. 63-H CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

GRUPO-10 / INTERCLUB SUB-20B	MILLONARIOS (DIV MENORES)	5192392	JAMES JOSUE VILLARREAL BUILA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-20B	SANTA FE "C"	8237698	LUIS DAVID MORENO MELO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-20B	NOTTINGHAM	6410797	SEBASTIAN NARVAEZ RIVAS	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO.16 / INTERCLUB SUB-20B	ESTRELLAS DEL CARIBE	5076159	DUAYS STEVEN REY PALOMINO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO.17 / INTERCLUB SUB-20B	SABANAGRANDE	3717693	ROBIN ADRIAN LOZANO SOLANO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO.17 / INTERCLUB SUB-20B	SABANAGRANDE	3718053	FRANCISCO JAVIER BROCHADO PABON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-17 / INTERCLUB SUB-20B	SABANAGRANDE	3718053	BROCHADO PABON, FRANCISCO JAVIER	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-17 / INTERCLUB SUB-20B	SABANAGRANDE	3717693	LOZANO SOLANO, ROBIN ADRIAN	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-19 / INTERCLUB SUB-20B	DEPORTIVO COPEY FUTBOL CLUB	8255740	JOSE MIGUEL ESCORCIA OROZCO	3 FECHAS / Art. 64-B
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	CORDEAJAX	4519529	ARBOLEDA MORA, KEINER ALEJANDRO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-20 / INTERCLUB SUB-20B	ALIANZA SUR MONTELIB.	6020891	AVILES MONTALVO, ALEX DAVID	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	CLUB DEPORTIVO FERRY	5893679	JOSE ANTONIO PUENTES ARTETA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-23 / INTERCLUB SUB-20B	ATL. BUCARAMANGA (DIV INFERIORES)	2885446	EDITSON ANDRES CHAPARRO TRUJILLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FF

Bogotá, D.C., 3 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario